



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501011621**



20185501011621

Bogotá, 17/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES MANGA S.A.S
EL BOSQUE DIAGONAL 21 No 36 - 15 LOCAL 3
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39973 de 07/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

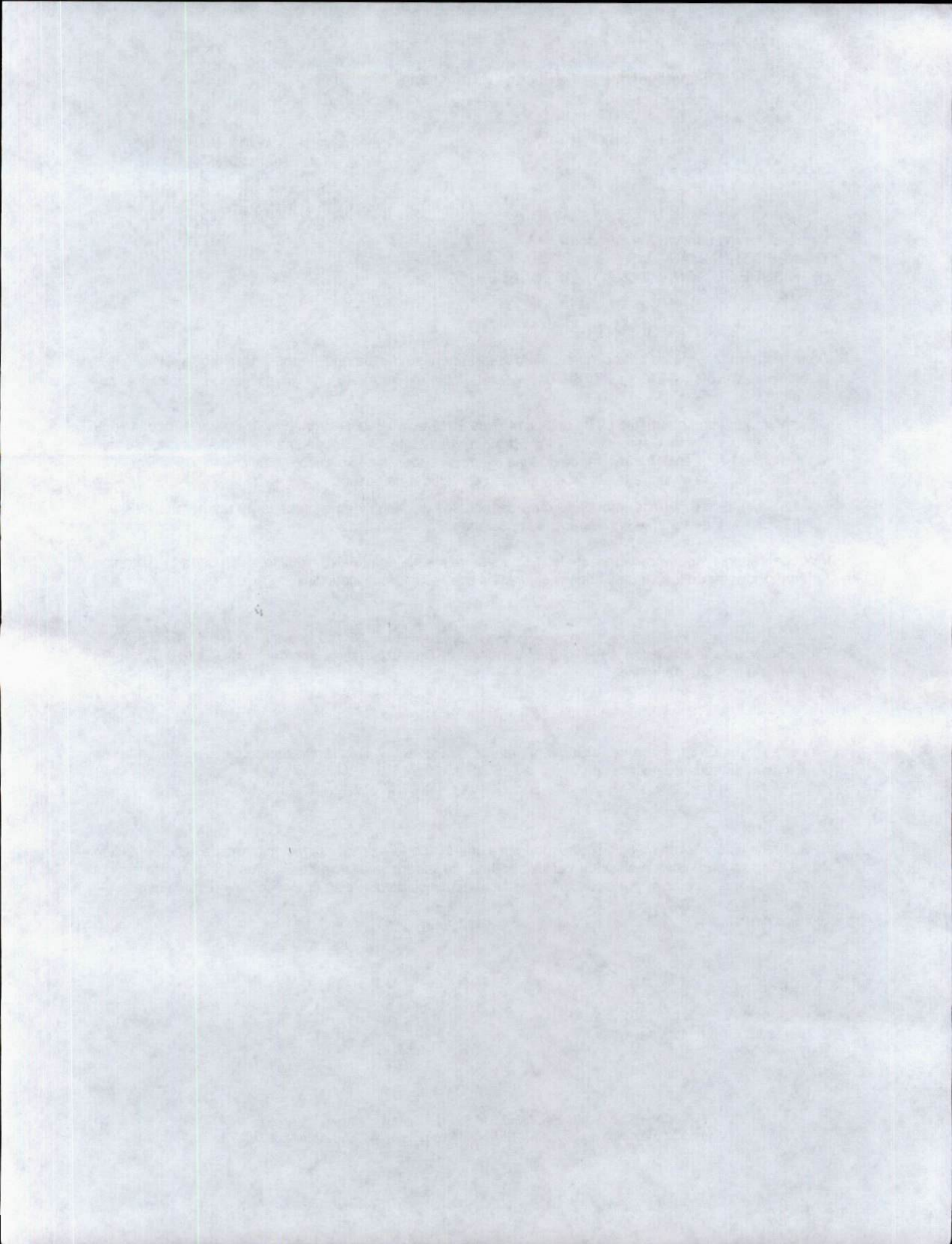
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

-39973

DE

07 SEP 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

El Artículo 16 del Decreto 173 de 2001 compilado por el Artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No.1079 de 2015 señala que: "*Suministro de información. Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.*"

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: "*Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna*"

Que los literales a), b) y c) del numeral primero del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015) establece como obligaciones de las empresas de transporte el Diligenciar, Expedir y Remitir los manifiestos electrónicos de carga al Ministerio de Transporte, en los términos que este defina.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**

Que el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece "*En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*"

Que el artículo 4º de la Resolución 315 de 2013 establece que el "*Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos: (...)*"

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de agosto de 2016, "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 26 de fecha 13 de junio de 2011, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**
2. Mediante Memorando N° 20178200036573 de fecha 23 de febrero de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 24, 27, 28 de febrero de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**
3. Mediante Oficio de Salida N° 20178200145021 de fecha 23 de febrero de 2017, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 24 de febrero de 2017 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado N° 2017-560-018713-2 de fecha 02 de marzo de 2017, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 24 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando N° 20178200207183 de fecha 25 de septiembre de 2017 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20178200306073 de fecha 26 de diciembre de 2017 se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**

Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Mediante Memorando N° **20178200036573 de fecha 23 de febrero de 2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 24, 27, 28 de febrero de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9** (fl.1)
2. Mediante Oficio de Salida N° **20178200145021 de fecha 23 de febrero de 2017**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 24 de febrero de 2017 por parte del profesional comisionado (fl.2)
3. Mediante Radicado N° **2017-560-018713-2 de fecha 02 de marzo de 2017**, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 24 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fls.3-92)
4. Mediante Memorando N° **20178200207183 de fecha 25 de septiembre de 2017** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls.93-96), al interior del cual se consignaron los siguientes hallazgos:

3. HALLAZGOS

*Revisada y analizada el acta de visita de inspección realizada a la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S — NIT: 900.431.666-9** (Folios 04 al 11) y la documentación e información suministrada en dicha diligencia, se registran los siguientes hallazgos:*

(...)

3.2. Los formatos anexos correspondientes a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente por la comisión, no fueron aportados.

Revisada y analizada a información contenida en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente, relacionados a continuación, se observa que el formato anexo donde se evidencian los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía no fue aportado.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**.

N° MANIFIESTO	FECHA	FOLIO	OBDERVACIONES
1034	13/01/2017	54	No aportan anexo
1032	07/01/2017	61	
1052	01/02/2017	63	
892	07/12/2016	41	
855	08/11/2016	49	
856	08/11/2016	32	
893	10/12/2016	44	
1003	16/12/2016	71	
881	03/12/2016	37	
1024	10/01/2016	58	

3.3. La empresa inspeccionada no aportó la totalidad de la información solicitada por la Superintendencia de Puertos y Transporte

Al respecto, la profesional comisionada registró en el acta de visita de inspección (Folio 08): "El vigilado informa que no implementa formato de liquidación para el pago de anticipo ni para determinar el saldo final del valor a pagar. Así mismo indica que únicamente solicita el 60 o 70 por ciento ya que no maneja cuantías grandes- La liquidación la realizan en el mismo sistema RNDC".

(...)

3.5. La empresa inspeccionada no tiene implementado el formato de protocolo de alistamiento diario de los vehículos con los cuales presta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Al respecto, la profesional comisionada registró en el acta de visita de inspección (Folio 09): "El vigilado manifiesta que si realizan el alistamiento de los vehículos con el propósito de que se encuentre en buen estado. Sin embargo, no lo manejan por escrito (...) La empresa no aporta registros".

5. Mediante Memorando No. 20178200306073 de fecha 26 de diciembre de 2017 se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9** (fl.97)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 24 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20178200207183 de 25 de septiembre de 2017, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar y expedir la información de diez (10) manifiestos electrónicos de carga de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**.

Nº MANIFIESTO	FECHA	FOLIO	OBDERVACIONES
1034	13/01/2017	54	No aportan anexo
1032	07/01/2017	61	
1052	01/02/2017	63	
892	07/12/2016	41	
855	08/11/2016	49	
856	08/11/2016	32	
893	10/12/2016	44	
1003	16/12/2016	71	
881	03/12/2016	37	
1024	10/01/2016	58	

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, presuntamente transgrede lo estipulado en el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literal a) del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015

Artículo 8 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 DE 2015:

Artículo 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

(...)

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

Artículo 12 de Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.7.6.9. DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 y 12 de la Resolución 377 de 2013 que a la letra establecen:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10., del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**, presuntamente no suministró la información conforme a lo requerido por el servidor público en la visita de inspección, en la que se solicitó las liquidaciones de pago de anticipo de los manifiestos de carga. Dicho hallazgo se evidencia en el punto 3.3 del informe de visita de inspección remitido mediante Memorando No. **20178200207183 de 25 de septiembre de 2017.**

Acorde con lo anterior, la empresa Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual consagra:

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, conforme a lo establecido en el numeral 3.5., del Informe de Visita de Inspección realizada el 24 de febrero de 2017 allegado mediante Memorando No. **20178200207183 de 25 de septiembre de 2017**, presuntamente infringió la obligación de desarrollar el protocolo de alistamiento de los vehículos con los que la empresa realiza sus operaciones.

En virtud de tal hecho, la Empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**,

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**.

presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013, que establece:

“RESOLUCIÓN 315 DE 2013

Artículo 4°.Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

– Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.

– Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.

– Llantas: desgaste, presión de aire.

– Equipo de carretera.

– Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso”.

Acorde con lo anterior, la empresa Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

“ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

“Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:”

“a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.** con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA** departamento de **BOLIVAR** en la **EL BOSQUE DG 21 #36-15 LC 3** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S. CON NIT. 900431666 - 9.**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

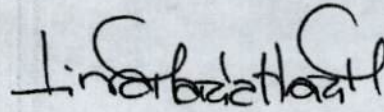
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

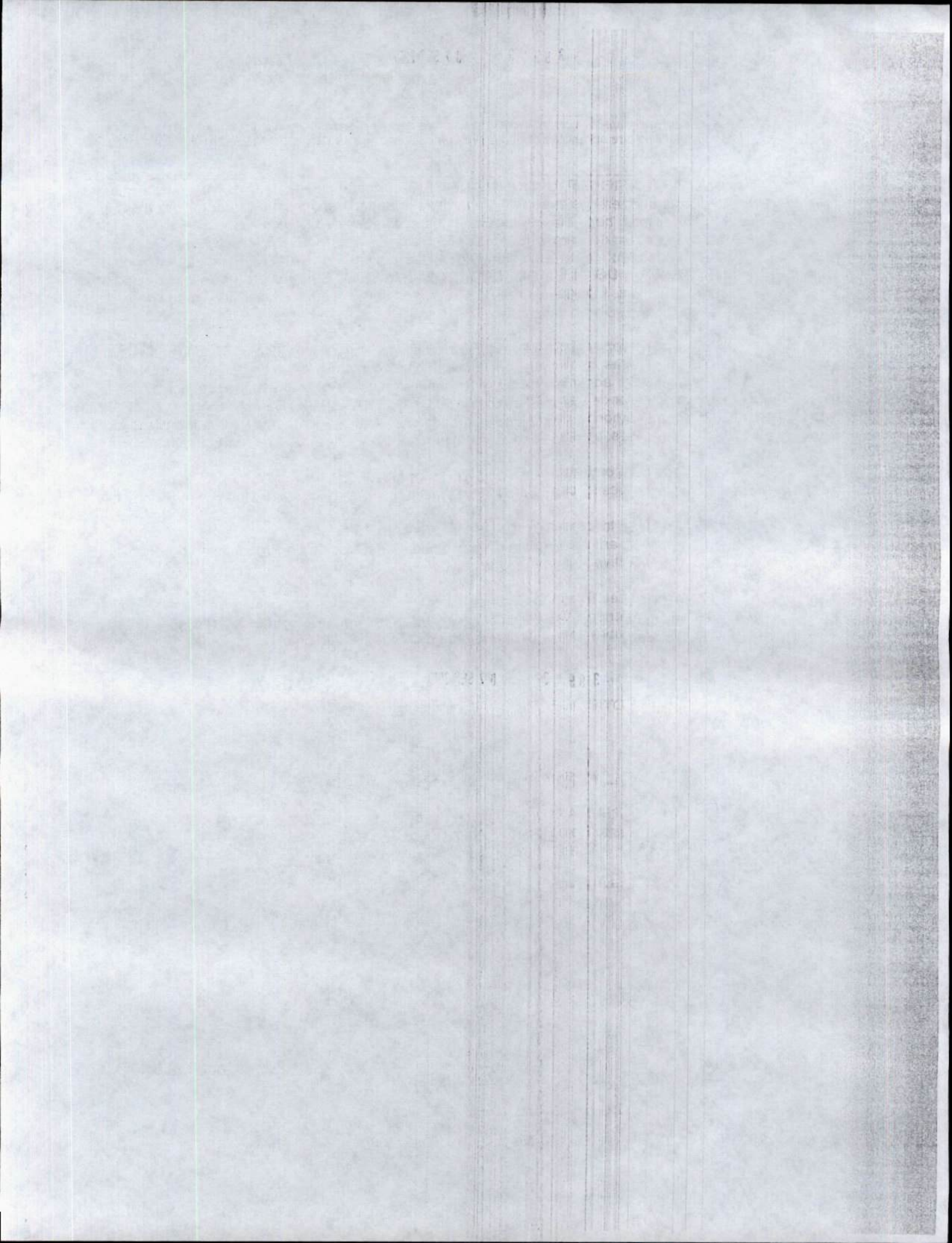
3 9 9 7 3

0 7 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Hanner L. Mongui U.
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora de Investigación y Control





RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES MANGA S.A.S.
 MATRICULA: 09-285915-12
 DOMICILIO: CARTAGENA
 NIT: 900431666-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-285915-12
 Fecha de matrícula: 28/04/2011
 Último año renovado: 2018
 Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2018
 Activo total: \$624.008.433
 Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: DG 21 #36-15 LOC 3
 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
 Teléfono comercial 1: 6697357
 Teléfono comercial 2: 3145533581
 Teléfono comercial 3: No reporto
 Correo electrónico: transportesmanga@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: EL BOSQUE DG 21 #36-15 LC 3
 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
 Telefono para notificación 1: 6697357
 Telefono para notificación 2: No reporto
 Telefono para notificación 3: No reporto
 Correo electrónico de notificación: transportesmanga@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria:

7730: Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 21 de Abril de 2011, otorgado por el accionista en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011 bajo el número 71,178 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyo una sociedad comercial por acciones simplificadas denominada:

TRANSPORTES MANGA S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 21 de 2041.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la sociedad es el siguiente: El Transporte, acarreo y movilización de vehículos, en especial de estaca, furgón, carrotanque volquetas, camiones, tractocamiones, etc, la sociedad podrá explotar la industria de transporte de vehículo en todo el territorio nacional de acuerdo a las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá crear agencias o dependencias, en otros lugares del país, Podrá Alquilar o arrendar todo tipo de vehículos y maquinaria industrial, de transporte, de la construcción. Podrá importar y vender todo tipo de maquinarias y equipos e insumos de transporte construcción, industrial, agrícola de acuerdo con las normas legalmente establecidas para ello. La Importación, exportación, distribución, procesamiento, fabricación de todo tipo de vehículos, carrocerías, remolques, semirremolques, así como la planeación, ejecución e inversión en toda clase de construcción de obras civiles y en la comercialización de las mismas. Igual mente la ejecución de obras de ingeniería civil en general tales como: Diseño y construcción de vías, puentes, acueductos, alcantarillados, construcción de obras de arte, parques, estadios, instalación de redes eléctricas y telefónicas, elaboración de proyectos, presupuestos y cálculos estructurales, compra y venta de demoliciones. Representación u otros. Explotación y transporte de materiales de canteras y minas. La sociedad podrá invertir en acciones y cuotas de otras sociedades, formar parte de ellas o aceptar la representación de casas nacionales o extranjeras; así mismo podrá comprar, vender. Hipotecar, permutar bienes mueble e inmuebles e invertir en toda clase de papeles bursátiles y certificados a termino; podrá celebrar operaciones de mutuo, dar o recibir dineros a intereses, girar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar, o pactar títulos valores o cualquier otro efecto de comercio y en general hacer en cualquier parte en su propio nombre o por cuenta de terceros toda clase de operaciones o contratos que se encamine al desarrollo su

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

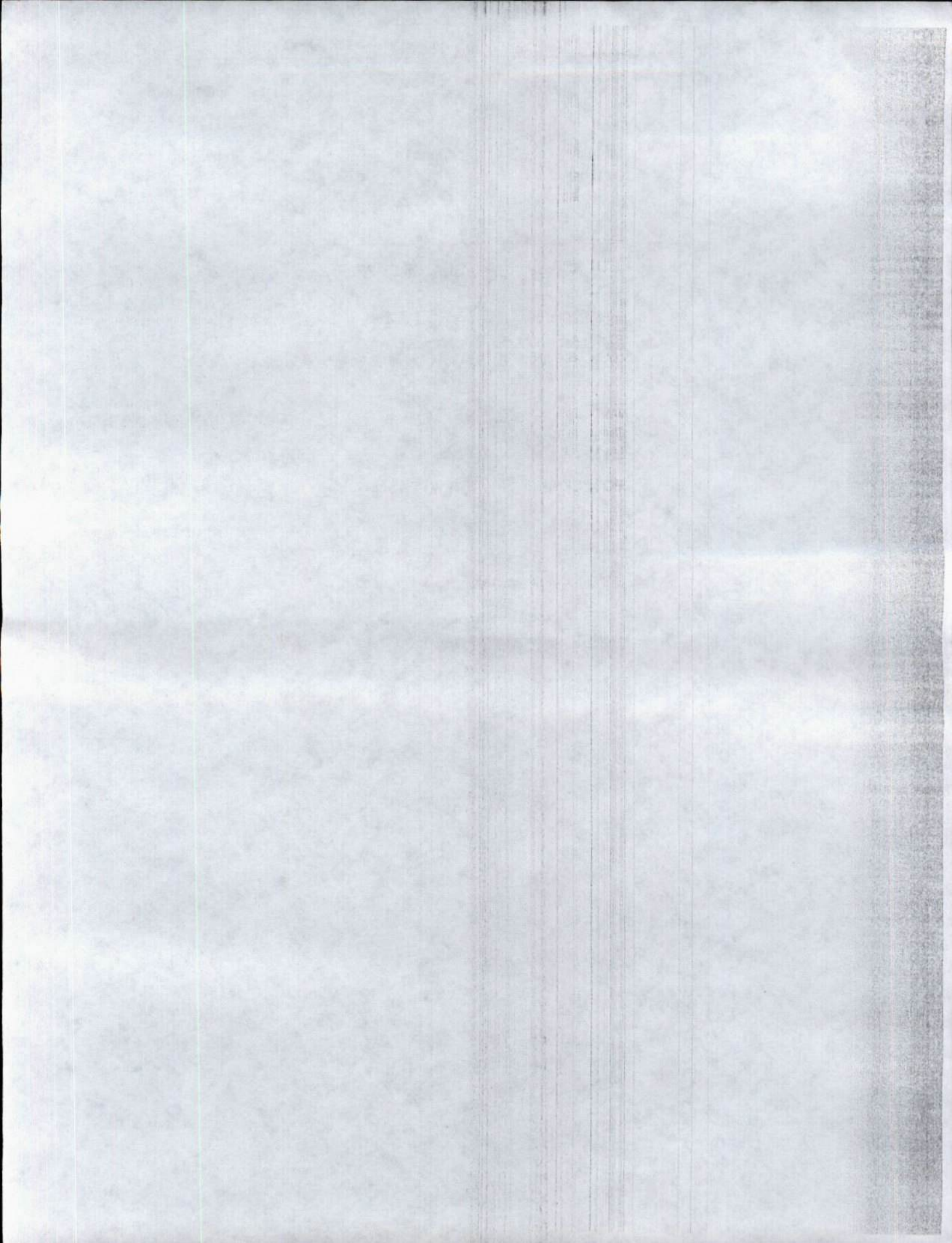
NIT EMPRESA	9004316669
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES MANGA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolívar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	ZARAGOCILLA AVENIDA EL CONSULADO No. 49-79
TELÉFONO	6461935
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDOMANGAMORALES

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	
26	13/06/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500979531



20185500979531

Bogotá, 07/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES MANGA S.A.S
EL BOSQUE DIAGONAL 21 No 36 - 15 LOCAL 3
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39973 de 07/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

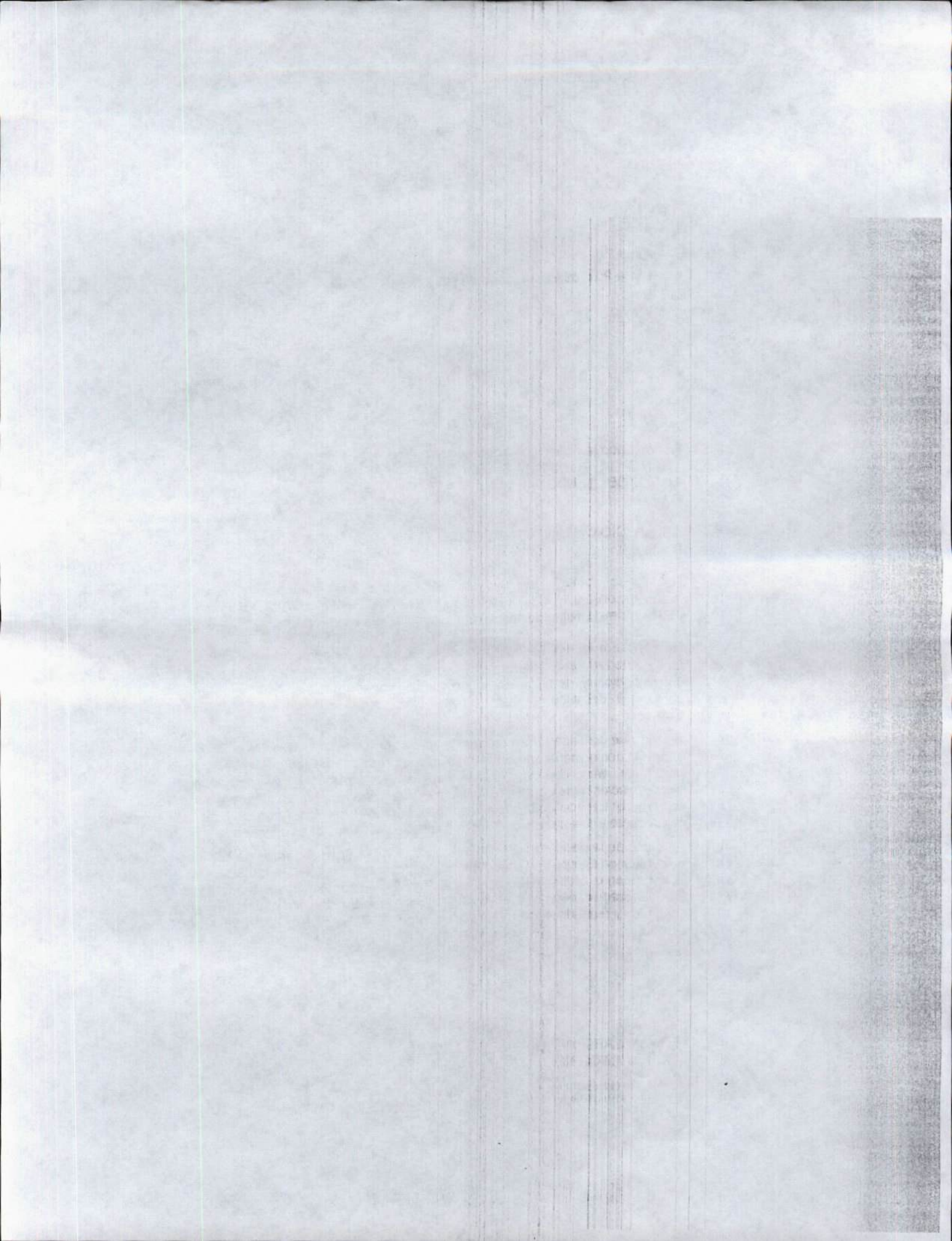
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

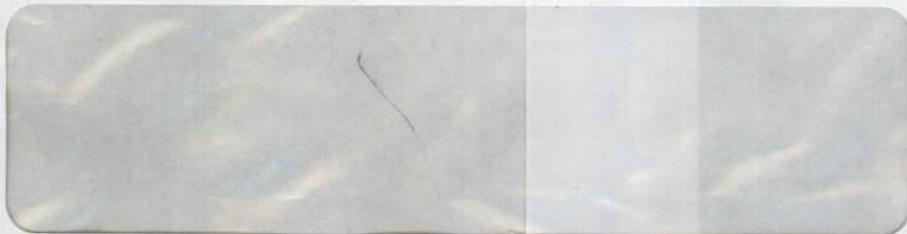
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-09-2018\CONTROL\CITAT 39969.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	21/9/18	R	D	Fecha 2:	22/9/18	R	D
Nombre del distribuidor	Cabeleto			Nombre del distribuidor	Cabeleto		
C.C.	93204003			C.C.	93204003		
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA012402655CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES MANGA S.A.S

Dirección: EL BOSQUE DIAGONAL
No 36 - 15 LOCAL 3

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
17/09/2018 15:41:13

Min. Transporte Lic de car
del 2005/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

